

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIANA CRISTINA RENGIFO DOMILIN, DIANA MARCELA CAICEDO CUERO, MARÍA TERESA LÓPEZ GUTIÉRREZ, MARÍA CRUZ LÓPEZ VÁSQUEZ, FRANCELY TORRES CAICEDO Y SONIA VÁSQUEZ CAICEDO contra COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL -COOBISOCIAL- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Llamada en Garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00084-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, mediante auto Interlocutorio No. 236 de 19 de abril de 2023, se admitió la contestación de a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Igualmente se aceptó el llamamiento en garantía de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE BIENESTAR SOCIAL, conforme obra en el PDF 031 del expediente digital. Sin advertir, que la demanda va dirigida en contra precitada aseguradora y el ICBF. Debo señalar que al presente proceso no se le había dado el trámite correspondiente, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 algunos expedientes digitales no cargan y no permite ver su contenido y descargar. A ello debo agregar la falta de interés de las partes y sus apoderados en el adelantamiento del proceso, ya que nunca dieron a conocer que a este proceso no se había señalado día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S. A raíz de situaciones como las que se registran en este asunto el Titular del Despacho en reunión celebrada el 12 de enero de 2024 con su equipo de colaboradores acordamos que para tratar de remediar esas falencias se hiciera una revisión minuciosa de todos los procesos que se encuentran en trámite y de esta manera detectar lo ocurrido en cada uno de ellos. Precisamente ese fue el resultado que se obtuvo en este proceso.

Palmira (V), 16 de febrero de 2023.



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 141

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y revisada la actuación cumplida dentro del presente proceso se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 236 del 19 de abril de 2023 (PDF 031), se aceptó el llamamiento en garantía de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL", Cooperativa contra quien se dirige la demanda y a quien mediante auto Interlocutorio No. 1041 del 3 de octubre de 2022 (PDF 025), se le tuvo por no contestada la demanda.

En ese orden de ideas, tenemos entonces que por error se aceptó llamar en garantía a una entidad contra quien se dirige la demanda y se le tuvo por no contestada la demanda.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efecto los numeral Tercero y Cuarto de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 236 del 19 de abril de 2023 (PDF 031) y en su lugar se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO los numerales Tercero y Cuarto de la parte resolutive de la providencia del 19 de abril de 2023, a través de la cual se aceptó el llamamiento garantía de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL", y respecto se la cual se tuvo por no contestada.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO